



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por conducto de apoderada judicial, la **sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA**, a través de su representante legal, presenta demanda en contra de la **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, identificada con Nit 891101100** para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de \$4.942.723 por concepto de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, y la suma de \$6.687.044 por intereses moratorios, tal como consta en el título ejecutivo que anexa a la demanda (folio 18).

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, el documento denominado por la demandante título ejecutivo No. 12920-22 de fecha 13 de enero de 2022 (folios 18), contentiva de los valores acabos de referir, junto con la nota de requerimiento por mora en el pago de aportes a pensión obligatoria enviada el día 24 de noviembre de 2021 a la oficina de la empresa demandada, documentación que fue recibida el día 30 de noviembre de 2021 (folios 31-32), además también se aportó el detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias por el periodo comprendido del 1 de abril de 1994 al mes de julio de 2021 (folios 49-52).-

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la empresa **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, identificada con Nit 891101100** , para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la firma **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos (\$4.942.723), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

b.- Por la suma de seis millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos (\$6.687.044), por intereses moratorios, y los que se sigan causando, hasta cuando el pago se verifique en su totalidad , de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.



SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

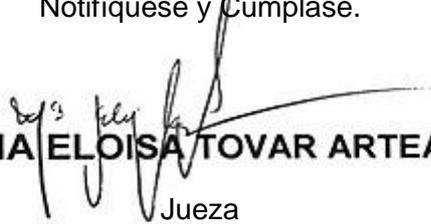
CUARTO: RECONOCER interés adjetivo a la **abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO portadora de la TP No.176.297** expedida por el CSJ para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares presentadas de manera simultánea con la respectiva demanda ejecutiva por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, se encuentra ajustada a las preceptivas establecidas en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a las mismas y en consecuencia se **DECRETA** la práctica de las siguientes:

1º.-El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, identificada con Nit 891101100** en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA y BANCO AV VILLAS**, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas en esta ciudad, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 de C General del Proceso. Líbrense los respectivos oficios, limitándose la medida hasta por la suma de **dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza